

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 193 -2011-MDL/GM

Expediente N° 1702 - 2011

Lince, 31 AGO 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 10 de agosto del 2011 por el administrado **Sr. Gustavo Alonso Ugarteche Boggio** Gerente General de la Razón Social **C & S CONSULTORES SAC** que obra en el expediente N° 1702-2011, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de Agosto del año 2011, dentro del plazo de ley, el **Sr. Gustavo Alonso Ugarteche Boggio** Gerente General de la Razón Social **C & S CONSULTORES SAC** quien desarrolla actividad comercial con giro "Oficina Administrativa" con domicilio real y procesal en Jr. Garcilazo de la Vega N° 2554 Lince interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 323-2011-MDL-GSC/SFCA**, de fecha 27 de julio del Año 2011, impuesta "Por Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento."

Que, el Administrado argumenta en su Apelación su total disconformidad con la Resolución emitida por que desde su descargo informó que ellos no ejercen actividad comercial en dicho domicilio, limitándose su actuación con relación a este predio a la recepción de documentos, por lo que de acuerdo a Ley y al TUPA de la Municipalidad de Lince no se requeriría autorización para dicha actividad.

Que, el recurrente invoca como Fundamentos de Derecho los Artículos 207° y 209° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios quince del presente expediente el cargo de notificación de la **Resolución de Sanción Administrativa N° 323-2011-MDL-GSC/SFCA**, el mismo que consigna como fecha de notificación el día primero de agosto del año 2011, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 12:10 horas del día 07 de Abril 2011 se realizó la diligencia con la finalidad de determinar el ejercicio de actividad comercial, donde constató que se realizaba la misma sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento, observándose que el local se encuentra acondicionado, con sillas recepción, y personal laborando, motivo por el cual se procedió a dejar la Notificación de Infracción N° 005340-2011.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 193 -2011-MDL/GM

Expediente N° 1702 - 2011

31 AGO 2011

Que, según lo informado por la Sub. Gerencia de Desarrollo Económico Local, el obligado no cuenta con Autorización Municipal vigente, habiendo tenido el administrado que cumplir con tramitar la misma según lo dispuesto en la Ordenanza N° 223-MDL que modifica el Art. 13° de la Ordenanza N° 188-MDL que aprueba el reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento, encontrándose terminantemente prohibido que tanto personas naturales como jurídicas ejerzan actividad económica sin contar previamente con la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Que, conforme lo establece la reiterada Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC4826-2004-AA-TC) ha establecido que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la Licencia de Apertura de Establecimiento respectiva, caso contrario, la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorgan la Constitución política del Perú y la Ley orgánica de Municipalidades.

TUO – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA

ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN CONCURRENTE DE SANCIONES

La posterior regularización de las Infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0592-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Sr. Gustavo Alonso Ugarteche Boggio** Gerente General de la Razón Social **C & S CONSULTORES SAC** contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 323-2011-MDL-GSC/SFCA**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. IVAN RODRIGUEZ ADROSICH
Gerente Municipal

 **Municipalidad Distrital de Lince**
El presente Documento es
“COPIA FIEL DEL ORIGINAL”
que ha tenido a la vista
ISABEL SAAVEDRA DEL AGUILA
FEDATARIO INTERNO
Fecha _____ Reg. N° _____